



Ayuntamiento XXX
(Ávila)

Asunto: Solicitud de retirada de contenedores RSU/ Incumplimiento de resolución aceptada

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **2212/2021**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja era la situación de insalubridad y el peligro que supone la situación de un número muy elevado de contenedores de recogida de RSU situados junto a varios inmuebles en la C/ XXX de su localidad.

Según manifestaciones del autor de la queja, el espacio en el que se colocan estos dispositivos permanece permanentemente sucio, con restos orgánicos e inorgánicos (muebles, colchones, etc.) que se vierten o abandonan en el exterior de estos recipientes, lo que incrementa los problemas de insectos, olores e insalubridad que vienen sufriendo desde hace años los vecinos más cercanos a los dispositivos en cuestión.

Todos estos hechos son conocidos por ese Ayuntamiento ante el que se han presentado numerosos escritos y reclamaciones y que sin embargo permanece inactivo, negándose no solo a reubicar los dispositivos en un espacio alternativo (tal y como se recomendó por esta Defensoría en la resolución formulada en el expediente **3430/2020**) sino también a adoptar las medidas necesarias para minimizar las molestias asociadas a la instalación referida, razón por la cual se viene a solicitar nuevamente la intervención de esta Institución.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a dicha petición de información se remitió informe en el cual se hacía constar:

*“Es conveniente en primer lugar remitimos a nuestros escritos de fechas **26 de agosto y 18 de octubre de 2016**, así como los específicos de la Calle XXX de fechas **2 y***



22 de septiembre de 2020, en donde se exponen y explican ampliamente la situación y funcionamiento del servicio de recogida de RSU en la localidad.

Informarle que seguimos estudiando la poca posible reubicación de estos elementos dado el trazado del casco histórico del Municipio, la estrechez de las calles y el poco espacio para la adecuada recogida de los vehículos destinados a ello.

No se permite en modo alguno el depósito de objetos voluminosos, teniendo este Ayuntamiento un servicio de recogida de enseres domésticos que se realiza dos veces por semana.

Indicarle que estos elementos llevan instalados en su actual ubicación desde hace más de cuarenta años, por razones obvias y ya expuestas en los escritos remitidos antes citados, y que ello hace que el servicio de recogida de los entes supramunicipales funcione adecuadamente.

En relación a los estudios e informes elaborados le informo que para la realización de los mismos es necesario previamente que los interesados en la reubicación señalen, de manera clara y precisa una alternativa viable y que no perjudique terceros, evitando trasladar la formulación de eventuales quejas a otros vecinos que haría imposible la prestación y el beneficio del servicio en toda la localidad.

Por último, señalarle que la zona donde se ubican es objeto de limpieza diaria y continua, por obvias razones de higiene e imagen”.

De este informe se dio traslado a la parte reclamante para que presentara las alegaciones que considerara pertinentes en defensa de la postura que mantiene ante esta Defensoría, trámite que evacuó ratificándose íntegramente en el contenido de la queja inicial, señalando que son continuos los problemas que vienen sufriendo desde hace años por la situación de estos dispositivos, problemas agravados por el incendio ocurrido el pasado verano que puso en serio peligro la vida de las personas que residen el inmueble más cercano a esta instalación, que tienen miedo a que esta situación se repita. Por todo ello consideran que la postura de la administración local resulta absolutamente arbitraria y no justificada, razón que les impulsó a solicitar nuevamente el amparo de esta Defensoría.

Analizadas estas alegaciones, el informe municipal y visualizadas con detenimiento las nuevas fotografías (y un video del incendio ocurrido en esta instalación) que se aportaron con la queja y con el escrito de alegaciones, debemos compartir la posición de los afectados mantienen respecto de este grupo de contenedores.



En primer lugar debemos recordar, como ya hicimos en nuestra anterior resolución a cuyos argumentos jurídicos nos remitimos para evitar inútiles reiteraciones, que la ubicación elegida y el número de contenedores instalados ha creado una situación absolutamente insostenible para las personas residentes en la vivienda más cercana a esta instalación, ya que se trata de más de seis contenedores (y los objetos depositados en el exterior de los mismos) junto a varios inmuebles (edificio de Telefónica y viviendas habitadas) y a escasa distancia de las ventanas y del acceso a estas edificaciones.

Todos conocemos la dificultad de luchar contra el incivismo de quienes depositan bolsas de basura, restos y todo tipo de enseres, fuera de los contenedores o en horarios o en días no permitidos, generando sensación de **vertedero urbano descontrolado, dando lugar a suciedad en el acerado**, ocasionando que los animales se acerquen a hurgar entre los restos y bolsas, etc. y esa situación es precisamente la que hemos observado en este lugar en las fotografías que nos ha remitido.

Ya le dijimos en nuestra anterior resolución que la ubicación de estos recipientes, es **absolutamente inapropiada**, por el lugar y por el número, y porque hace recaer todo el peso y la carga que conlleva la prestación del servicio público en una sola familia.

Debemos insistir en señalar que las decisiones relativas a la ubicación de los dispositivos de recogida de residuos urbanos, como cualquier otra que se refiriera a la organización de la prestación de los servicios públicos corresponde a la administración competente, no a los vecinos, y **por ello no son los vecinos** los que deciden, por ejemplo, el lugar en el que se sitúan las farolas, o los bancos públicos, y tampoco deben hacerlo respecto de los contenedores de recogida de residuos, que deben situarse atendiendo a **criterios técnicos**, de avance de los vehículos recolectores e intentando no alejarlos excesivamente de las personas que los demandan.

Que la Administración siga, en relación con todas estas cuestiones, unos criterios objetivos garantiza en mayor medida la igualdad de todos los ciudadanos y evita que las decisiones puedan parecer parciales o sesgadas. Las decisiones erráticas o la falta de solución alguna a las legítimas pretensiones de los ciudadanos por parte de las administraciones públicas causan un daño evidente para el conjunto de la administración, ya que ello provoca una gradual pérdida de confianza en el Municipio, en los funcionarios, en los políticos y también en esta Institución.

Parece amparar el Ayuntamiento su falta de actuación en la “poca entidad” del problema planteado, dado que los dispositivos llevan muchos años instalados en su actual ubicación y nunca se ha generado problema alguno. Es cierto que las administraciones en el marco de su autonomía **deciden sus prioridades de actuación**,



pero lógicamente si los ciudadanos acuden a esta Defensoría, **no podemos ignorar la situación que nos plantean y el derecho que reclaman**, dado el papel de protección y defensa de los derechos que nos atribuye la Ley y el Estatuto de Autonomía (artículo 1.1º Ley 2/94, de 9 de marzo del Procurador del Común de Castilla y León).

Habitualmente reflexionamos sobre la importancia de **cumplir con los compromisos alcanzados y dar las explicaciones oportunas**, ya que ello refuerza la confianza y el vínculo entre el ciudadano y su administración más cercana, en este caso el Ayuntamiento.

Entendemos que este compromiso **no se agota con la adopción de una postura** frente a esta Procuraduría, creemos que debe esa administración implicarse y ser más **activa** a la hora de paliar este tipo de situaciones, adoptando las medidas que considere más oportunas para recuperar la confianza de los ciudadanos.



En este caso, creemos que resulta muy improbable que no puedan ofrecerse por la entidad local ubicaciones alternativas para todos o alguno de estos dispositivos tal y como se infiere de la respuesta evacuada en este caso, pero en todo caso esa Administración **está obligada a buscarlas** y a eliminar de este espacio los contenedores que lo ocupan, puesto que se ha generado un evidente problema no imputable a los afectados.



Debe tener presentes los principios de proporcionalidad y equidad a la hora de repartir las obligaciones y cargas que exigen la protección del interés público o general, de tal forma que, en el caso que nos ocupa, un fin loable e imprescindible por razones ambientales y de salud pública, como es la recogida de basuras, no puede justificar que, de una manera desproporcionada, se haga recaer exclusivamente en los residentes de un inmueble, en claro agravio con otros vecinos.

Ésta es, a nuestro juicio, la única forma en que el Ayuntamiento pueda desplegar una actividad administrativa conforme a los cánones de la buena administración que se mencionan en el artículo 12 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, aprobado por Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, y en la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública. Además del derecho a una buena administración, que hasta el momento y en cuanto afecta al caso objeto de esta queja no está siendo respetado por la Administración competente, deben también ser citados en este momento algunos de los principios del artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, como los de buena fe, confianza legítima o responsabilidad por la gestión pública, sin olvidar que en su primer párrafo este precepto dice que “Las Administraciones Públicas sirven con objetividad los intereses generales y actúan de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Constitución, a la Ley y al Derecho”.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

Que por parte de la Corporación municipal que V.I. preside, se proceda a la reubicación de la batería de contenedores a la que se refiere la queja en cumplimiento de sus obligaciones sobre la protección de los derechos contenidos en el artículo 18 de la Constitución Española, a la intimidad personal y familiar y a la inviolabilidad del domicilio, así como en el artículo 45.1, que reconoce el derecho a un medio ambiente adecuado.

Que en todo caso se informe suficientemente de los criterios utilizados y de las decisiones adoptadas al respecto a todas las personas que pudieran estar interesadas, y especialmente a los vecinos más cercanos a esta instalación.

Que en adelante, ejercite sus competencias en relación con la recogida de residuos sólidos urbanos de manera que se compaginen los intereses públicos y los particulares, respetando el derecho a una buena administración de los ciudadanos



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

previsto en el artículo 12 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León y conforme a los principios generales citados en el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López